



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

**Demandante: JUAN FELIPE VARGAS CALDERON
Demandado : LEONEL ROJAS MORA
Radicado : 2020-173**

Atendiendo lo resuelto en auto del 8 de noviembre del 2021 y una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidencia que la misma se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su aprobación.

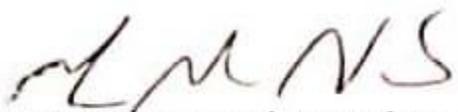
En consecuencia, se dejará sin efectos el proveído de fecha 9 de septiembre del 2021, mediante el cual se modifico la liquidación de crédito aportada.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el proveído de fecha 9 de septiembre del 2021, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito aportada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**